

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación, se dispone,

Corregir el auto datado 25 de noviembre de 2020, de conformidad con lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de aclarar que se designó curador Ad Litem en representación de los herederos determinados e indeterminados de los señores Jose de la Rosa Arévalo Jacome y José del Carmen Jiménez (q.e.p.d.), así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, y no como había quedado consignado.

Requerir a la secretaría del despacho para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en decisión datada 25 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Advertir al perito Tito Uriel Verjel Durán, que los honorarios definitivos asignados a su favor por la labor desplegada en el presente trámite, fueron fijados desde el pasado 16 de agosto de 2019.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que Carmen Rosa Sepúlveda De Arévalo, Jorge Elí Arévalo Sepúlveda, Elva Rosa Arévalo Sepúlveda, Ana Diva Arévalo Sepúlveda, Arelis Arévalo Sepúlveda, Maricela Arévalo Sepúlveda, Dioselina Arévalo Sepúlveda, Diomar Arévalo Sepúlveda, Miguel Ángel Arévalo Sepúlveda, Fredy Alonso Arévalo Sepúlveda, José Arévalo Sepúlveda, Gladys Arévalo Sepúlveda y Mariela Torrado Arévalo, comparecieron al presente trámite en calidad de herederos del

demandado José de la Rosa Arévalo Jacome (q.e.p.d.), por lo cual es del caso reconocerlos como sucesores procesales en los términos del artículo 68, concordante con el canon 70 del Código General del Proceso.

Advertir a los suscriptores del acuerdo de transacción parcial allegado al despacho que previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al mismo, habrá de sustentarse pericialmente el valor total de los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre en relación con la totalidad del extremo pasivo, pues el monto establecido en dicho documento no es proporcional frente a los derechos que le asisten a los herederos determinados e indeterminados del señor José del Carmen Jiménez (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno'.

LIZETH GIL MORENO
Juez